

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00486 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela).

Incorpórese a las diligencias la comunicación proveniente de la Procuraduría, y la Dirección de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS, para los fines legales pertinentes.

El incidente de desacato se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en el numeral segundo de la sentencia adiada 23 de mayo de 2023 era que, el representante legal de la EPS FAMISANAR "...SEGUNDO: (...) pague a la señora MARIA ALEJANDRA PALACIOS NIÑO la totalidad de la licencia de maternidad correspondiente al nacimiento de su menor hija..."

En cumplimiento a lo referido en líneas precedentes, la EPS Famisanar manifestó que "... En cuanto a la licencia de maternidad deprecada por el accionante, me permito informar que mi representada realizó el pago el pasado 02 de agosto del año en curso a la cuenta de ahorros del banco Caja social, terminada en xxxx6650..."

Ahora bien, con ánimo de comprobar que a la señora MARIA ALEJANDRA PALACIOS NIÑO se le cancelo la totalidad de la licencia de maternidad protegida en sede de tutela, se sostuvo comunicación telefónica con la misma, quien indicó que en efecto se realizó el pago de la incapacidad para el 2 de agosto de 2023. Por ende, no es viable dar apertura al trámite incidental ya que la entidad tutelada ha adelantado actuaciones positivas, encaminadas a acatar con lo ordenado en sentencia (folio 55 del expediente digital).

De lo anterior, se colige cumplimiento del fallo de tutela, siendo inviable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado, como quiera que se certificó que la parte accionada cumplió con lo ordenado en sede de tutela.

Así las cosas, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite del incidente de desacato en contra de los señores SANTIAGO EUGENIO BARRAGÁN FONSECA en calidad de Gerente General, y FREDY ALEXANDER CAICEDO en calidad de director de Operaciones Comerciales de la EPS FAMISANAR SAS.

**SEGUNDO: PREVENIR** a los señores SANTIAGO EUGENIO BARRAGÁN FONSECA en calidad de Gerente General, y FREDY ALEXANDER CAICEDO en calidad de director de Operaciones Comerciales de la EPS FAMISANAR SAS para que en lo sucesivo, dentro del ámbito de su competencia cumpla plenamente con los deberes de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales deprecados que le corresponde, con el fin de procurar que situaciones como la que dio lugar a la presente tutela, no se repitan en el futuro.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO: ARCHIVAR** el trámite, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:  
Marlenne Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6db196b2a06252e5fad50c3b474dbdd24011d25befb7ceb54875ded57171b9e**

Documento generado en 08/08/2023 07:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**